

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita se aclare el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió de la demanda de restitución de inmueble arrendado, toda vez, que en los numerales 3 y 4 de dicha providencia existe una incongruencia en los términos de traslado de la demanda, ya que en un principio en el numeral 3 se concede 20 días a la parte demandada para contestar la demanda y seguidamente en el numeral 4 de la providencia se cambia dicho término por el de 10 días. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, diecinueve (19) de enero de 2022.

WILLIAM CUELO CÁRCAMO
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARLENE BALSEIRO PAUTT
DEMANDADO: PEDRO NEL BALSEIRO DÍAZ
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00222-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa este despacho que efectivamente le asiste razón a la señora abogada de la parte demandante, ya que efectivamente, existe un absurdo en el numeral 4 de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, ya que por error involuntario del despacho una vez ya se había establecido en el numeral 3 de dicha providencia del trámite y del término para contestar la demanda por parte del demandado (proceso verbal 20 días de traslado para contestar la demanda), nuevamente se volvió a informar dicho término pero esta vez, de manera equivocada (proceso verbal sumario – 10 días para contestar el traslado de la demanda), concediéndole un término para contestarla que no era propio del procedimiento establecido para ello, es decir, 20 días.

En este orden, es necesario corregir la providencia de la referencia y dejar sin efectos el numeral 4 del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por ser contrario al trámite del proceso verbal por el cual se rige el proceso de restitución de inmueble arrendado.

En este sentido, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral 4 del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por ser contrario a la literalidad del proceso verbal.

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales del referido auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Julian Uribe', is positioned above the printed name.

**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**